



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

Aprobación: Ayto Pleno el 12 de julio de 2018.

Publicación: B.O.P de Castellón de la Plana, 105, de 1 de septiembre de 2018.

**“REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE
PROTECCIÓN CIVIL DE CASTELLÓ”**

<u>TÍTULO I Disposiciones Generales.....</u>	<u>3</u>
<u>Artículo 1. Objeto.....</u>	<u>3</u>
<u>Artículo 2. Concepto de voluntariado de protección civil.....</u>	<u>3</u>
<u>Artículo 3. Marco Operativo.....</u>	<u>3</u>
<u>Artículo 4. Constitución de la Agrupación. Finalidad.....</u>	<u>3</u>
<u>Artículo 5. Seguro.....</u>	<u>4</u>
<u>TÍTULO II Sobre la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Castelló.....</u>	<u>4</u>
<u>CAPÍTULO I La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Castelló.....</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 6. La Agrupación.....</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.....</u>	<u>4</u>
<u>Artículo 8. Funciones.....</u>	<u>5</u>
<u>Artículo 9. Estructura.....</u>	<u>6</u>
<u>Artículo 10. Nombramientos.....</u>	<u>6</u>
<u>Artículo 11. Régimen jurídico.....</u>	<u>7</u>
<u>CAPÍTULO II El Estatuto del Voluntariado de Protección Civil.....</u>	<u>7</u>
<u>SECCIÓN PRIMERA Generalidades.....</u>	<u>7</u>
<u>Artículo 12. Clasificación del personal voluntario.....</u>	<u>7</u>
<u>Artículo 13. Personal voluntario en formación.....</u>	<u>7</u>
<u>Artículo 14. Personal voluntario en prácticas.....</u>	<u>8</u>
<u>Artículo 15. Personal voluntario operativo.....</u>	<u>8</u>
<u>Artículo 16. Personal voluntario colaborador.....</u>	<u>8</u>
<u>Artículo 17. Integración del personal voluntario de Protección Civil.....</u>	<u>8</u>
<u>SECCIÓN SEGUNDA Adquisición y pérdida de la condición de personal Voluntario de Protección Civil.....</u>	<u>8</u>
<u>Artículo 18. Requisitos de solicitud de ingreso en la Agrupación.....</u>	<u>8</u>
<u>Artículo 19. Nombramiento.....</u>	<u>9</u>
<u>Artículo 20. Baja Temporal.....</u>	<u>9</u>
<u>Artículo 21. Pérdida de la condición de personal voluntario.....</u>	<u>9</u>
<u>SECCIÓN TERCERA Derechos y deberes del personal voluntario.....</u>	<u>10</u>
<u>Artículo 22. Derechos.....</u>	<u>10</u>
<u>Artículo 23. Uniformidad e identificación.....</u>	<u>10</u>
<u>Artículo 24. Deberes.....</u>	<u>10</u>
<u>SECCIÓN CUARTA Recompensas y sanciones.....</u>	<u>11</u>
<u>Artículo 25. Valoración de conductas.....</u>	<u>11</u>
<u>Artículo 26. Infracciones y Sanciones.....</u>	<u>11</u>
<u>CAPÍTULO III Formación.....</u>	<u>13</u>
<u>Artículo 27. Curso de Formación Básica.....</u>	<u>13</u>
<u>Artículo 28. Período de Prácticas.....</u>	<u>14</u>
<u>Artículo 29. Formación Continuada.....</u>	<u>14</u>
<u>Artículo 30. Actuaciones en emergencia.....</u>	<u>14</u>
<u>Artículo 31. Actuación fuera de servicio.....</u>	<u>15</u>
<u>Artículo 32. Convenios de colaboración.....</u>	<u>15</u>
<u>ADDENDA Distintivos, uniformidad, vehículos y carnet identificativo.....</u>	<u>16</u>
<u>DISPOSICIONES FINALES:.....</u>	<u>16</u>
<u>ANEXO.....</u>	<u>17</u>
<u>MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE CASTELLÓ.....</u>	<u>17</u>



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente reglamento es regular la organización y funcionamiento la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Castelló (en adelante, la Agrupación), sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia.

Artículo 2. Concepto de voluntariado de protección civil

1. Formarán parte del voluntariado de protección civil las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en la Agrupación, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil y que se citan en el artículo 8 de este Reglamento.

2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder al personal voluntario en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.

3. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación necesarios para el desempeño de sus funciones como voluntario; reembolso que queda sujeto a la necesaria autorización previa del Responsable Municipal correspondiente a propuesta del Coordinador de la Agrupación.

Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

4. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

5. Tal y como se establece en el artículo 45 de la Ley 13/2010, el voluntariado forma parte de los servicios complementarios de intervención ante emergencias.

Artículo 3. Marco Operativo

La Agrupación llevará a cabo sus misiones en el marco del Plan Territorial de Emergencia de la Comunitat Valenciana (PTECV), planes especiales y procedimientos de actuación, así como, el resto de planificación de protección civil de ámbito municipal que sea de aplicación en función del tipo de emergencia, con sujeción a las órdenes que se reciban del director del plan.

Artículo 4. Constitución de la Agrupación. Finalidad

La Agrupación tras su constitución por acuerdo plenario municipal, deberá inscribirse en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana. En caso de disolución de la Agrupación procederían los mismos trámites.

La finalidad de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil de Castelló será la de canalizar y estructurar la Reglamenteo.

Artículo 5. Seguro

1. La Agrupación dispondrá, antes del comienzo de las actividades, de un contrato de seguro que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenir a los voluntarios en el desempeño de sus funciones, y la responsabilidad civil por daños a terceros.

TÍTULO II Sobre la Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Castelló

CAPÍTULO I La Agrupación Local de Voluntariado de Protección Civil de Castelló

Artículo 6. La Agrupación

1. La Agrupación es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente, desarrollando las labores propias de la protección civil descritas en el artículo 8.

2. Estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de personal voluntario de protección civil descrita en el presente reglamento.

3. La constitución de la Agrupación deberá ser aprobada por el Pleno y remitir el acuerdo de aprobación al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la Agrupación.

4. La Agrupación dependerá orgánicamente de Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Castelló. La Agrupación no tendrá personalidad jurídica propia, en base a dicha dependencia orgánica.

5. La Agrupación dependerá funcionalmente del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento Municipal de Castelló (en adelante, SPEIS).

6. El mando superior lo ostentará la persona encargada de la Coordinación de la Agrupación, y actuará según la jerarquía y procedimientos del SPEIS.

7. El Ayuntamiento arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la rápida intervención ante cualquier



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad, la formación y las comunicaciones, así como, para que la Agrupación pueda disponer de una sede adecuada a las necesidades de la misma.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación

1. El ámbito habitual de actuación de la Agrupación será el término municipal de Castelló.
2. El ámbito de actuación se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración con otras corporaciones locales que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de voluntariado de protección civil de forma conjunta.
3. Se podrá actuar fuera de su ámbito territorial, en aquellos casos en que esté activado un plan de protección civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación sea requerida por la dirección del plan autonómico siendo necesaria, para que ésta sea efectiva, la autorización previa de Alcaldía.
4. La Agrupación podrá actuar fuera del ámbito de su territorio, si ésta fuera requerida por otra Corporación Local, previa autorización de Alcaldía.

Artículo 8. Funciones

1. La actuación de la Agrupación será en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, conforme a lo previsto en los planes de protección civil que sean de aplicación.
2. Los planes locales de protección civil (planes territoriales o los de actuación municipal ante riesgos concretos y planes de eventos especiales) son los instrumentos que prevén las actividades de la Agrupación, pudiendo fijar la naturaleza y el número de actuaciones de la misma en función de su capacidad y la competencias de sus miembros para asumirlas.
3. Cuando se active un plan de ámbito autonómico, si la dirección de éste lo solicita, se movilizará la Agrupación, cuyos miembros se integrarán en la estructura de gestión de emergencias, constituida según lo que establezca el plan activado.

4. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones que podrán realizar los miembros de la Agrupación son:

A) En el marco de la prevención:

- Colaborar en la realización de los estudios de riesgos del territorio, preferentemente orientados a centros, establecimientos, dependencias, espectáculos y actividades.
- Colaborar en la confección, divulgación y mantenimiento de los planes de autoprotección o de actuación ante emergencias en relación al punto anterior.
- Colaborar en la confección, divulgación y mantenimiento de la planificación municipal ante emergencias.
- Confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por la Concejalía competente en el ámbito de protección civil y gestión de emergencias.
- Colaborar en los dispositivos de carácter preventivo, en función de la disponibilidad, siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

B) En el marco de la intervención:

- En general, ejecución de las misiones encomendadas por el plan de protección civil activado.
- En particular, apoyo a los servicios operativos profesionales de emergencia, a requerimiento de éstos.
- Colaborar en la atención a los afectados en emergencias (evacuación, albergue, abastecimiento, etc.).
- Todas estas funciones serán coordinadas por el SPEIS Municipal de Castelló.

Todas estas funciones serán coordinadas por el SPEIS Municipal de Castelló.

La asistencia de la ALVPCCS en cualesquiera otros tipos de eventos dependerá de la disponibilidad de sus integrantes.

Artículo 9. Estructura

1. La Agrupación, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructurará orgánica y funcionalmente del siguiente modo:

- a) El Equipo, integrado por un mínimo de cinco personas voluntarias, uno de los cuales asumirá la Jefatura de Equipo.
- b) El Grupo, integrado por un mínimo de dos equipos, a cargo de una Jefatura de Grupo.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

c) La Sección, integrada por un mínimo de dos grupos, a cargo de una Jefatura de Sección.

d) La Unidad, integrada por un mínimo de dos secciones, a cargo de una Jefatura de Unidad.

2. En sus actuaciones en emergencias los recursos movilizados se organizarán de la forma descrita anteriormente, en función del número de recursos movilizados, garantizándose al menos la constitución de un Equipo que se integrará en la Unidad Básica que determine el Director del Puesto de Mando Avanzado, en función de las necesidades derivadas de la emergencia, las competencias y el equipamiento de las personas voluntarias.

3. La Agrupación constará de un jefe y de un subjefe, bajo el mando directo de la persona encargada de la Coordinación de la Agrupación de la misma, perteneciente al SPEIS. Dicho Coordinador será nombrado por el Concejal Delegado en materia de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Castelló.

Artículo 10. Nombramientos

1. El Jefe y el Subjefe serán nombrados por el Concejal Delegado en materia de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Castelló, de entre los miembros de la Agrupación, atendiendo a criterios competenciales y a los méritos contraídos en el desempeño de su labor como voluntario.

2. Los jefes de unidad, de sección, de grupo y de equipo serán nombrados por el Concejal Delegado en materia de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Castelló, a propuesta del Coordinador de la Agrupación, previa consulta al Jefe y Subjefe.

3. Las personas voluntarias que formen parte de otros Servicios de Voluntariado de Protección Civil no podrán ser nombrados para la jefatura y subjefatura de la Agrupación, del mismo modo sucederá con las jefaturas de unidad, sección, grupo o equipo.

4. Los nombramientos de jefatura y subjefatura de la Agrupación serán de carácter temporal y rotatorio.

Artículo 11. Régimen jurídico

1. El presente reglamento será aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, rigiendo como normativa supletoria, a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Ley 17/2015, de 9 julio, del

Sistema Nacional de Protección Civil, a la Ley 13/2010, de 23 noviembre, de Protección Civil y Emergencias de la Comunitat Valenciana, ley 4/2001, de 19 junio, del Voluntariado, y el Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana, y se crea y regula el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana, y sin perjuicio de las normas de carácter general o especial que puedan dictarse por las distintas Administraciones Públicas con competencia en la materia.

2. Tras su aprobación por el Pleno, este Reglamento deberá ser remitido al Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil para su validación y archivo.

CAPÍTULO II El Estatuto del Voluntariado de Protección Civil

SECCIÓN PRIMERA Generalidades

Artículo 12. Clasificación del personal voluntario

Las personas físicas que se integran en la Agrupación se clasifican en:

- a) Personal voluntario en formación
- b) Personal voluntario en prácticas
- c) Personal voluntario operativo
- d) Personal voluntario colaborador

Artículo 13. Personal voluntario en formación

Es toda persona que solicita su integración en la Agrupación que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, no ha finalizado el Curso de Formación Básica que se describe en el artículo 27. No podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 14. Personal voluntario en prácticas

Es toda persona que, tras superar el Curso de Formación Básica y, en su caso, las pruebas psicotécnicas establecidas por el SPEIS, debe realizar con aprovechamiento un periodo de prácticas de seis meses. También tendrán la consideración de personal voluntario en prácticas, aquellas personas que hayan superado este período, pero no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Artículo 15. Personal voluntario operativo

Es toda aquella persona que, tras superar el periodo de prácticas adquiere el derecho a colaborar de manera regular en las tareas de protección civil desde el seno de la Agrupación, mediante la integración en la misma.

Artículo 16. Personal voluntario colaborador



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

Es aquella persona que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de protección civil, pueda desempeñar una labor formativa, de asesoramiento o aporte una específica colaboración en determinadas tareas preventivas. No pertenecerá a la estructura orgánica de la Agrupación ni le será de aplicación su Reglamento.

Artículo 17. Integración del personal voluntario de Protección Civil

La relación del personal voluntario, como miembros de la Agrupación, con el Ayuntamiento tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada, y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar retribución ni premio alguno.

SECCIÓN SEGUNDA Adquisición y pérdida de la condición de personal Voluntario de Protección Civil

Artículo 18. Requisitos de solicitud de ingreso en la Agrupación.

Para solicitar el ingreso en la Agrupación deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años cumplidos en el momento de su incorporación en la Agrupación en la que se integre.
- b) Realizar la solicitud de incorporación a la Agrupación (*según modelo Anexo*),) ante el registro General del Ayuntamiento, en la que declare no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, y manifieste el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre protección civil y voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- c) Superar las pruebas psicotécnicas establecidas, así como cualesquiera otras que, en su caso, puedan determinarse, para comprobar la idoneidad del aspirante.
- d) No sufrir enfermedad, ni defecto físico, psíquico y sensorial, que le impida ejercer normalmente sus funciones propias de su destino o lugar específico.
- e) No haber sido expulsado de ningún servicio de voluntariado de protección civil, en los 5 años anteriores.

Artículo 19. Nombramiento

Una vez superado el Curso de Formación Básica y el período en prácticas, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Castellón nombrará al personal aspirante, voluntario de protección civil y acordará su integración en la Agrupación. Dicho nombramiento será notificado a la persona interesada.

Artículo 20. Baja Temporal

1. El personal voluntario quedará en situación de baja temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en el Reglamento de Servicios de Protección Civil de la Comunitat Valenciana en vigor y las que puedan derivar de la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en este Reglamento.

b) Cuando así lo solicite el interesado, según el procedimiento que se establezca.

2. Si la baja temporal fuese a petición del personal voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al ingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja. Si la baja temporal fuese superior a doce meses, se incorporará a la Agrupación como personal voluntario en prácticas.

Artículo 21. Pérdida de la condición de personal voluntario

1. Las personas voluntarias perderán su condición de tal por las siguientes causas:

a) A petición propia.

b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.

c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en el Reglamento de Servicios de Protección Civil de la Comunitat Valenciana en vigor y las que estén previstas en este Reglamento.

2. Los casos de bajas por expulsión se tramitarán conforme a lo dispuesto en el artículo 26.

3. Una vez notificada la pérdida de la condición de voluntario o voluntaria, deberá entregar el carnet identificativo y devolver todo el material que se le haya entregado en su condición de personal voluntario. La Agrupación deberá notificar al Registro este cese.

SECCIÓN TERCERA Derechos y deberes del personal voluntario

Artículo 22. Derechos.

El personal voluntario de protección civil tiene los siguientes derechos:



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

- a) A recibir una protección eficaz en materia de seguridad durante el desarrollo de las funciones propias del voluntariado.
- b) Tener garantizado el aseguramiento que contemple indemnizaciones para hacer frente a los riesgos que puedan sobrevenirles en el desempeño de sus funciones, así como la responsabilidad civil por daños a terceros.
- c) Participar activamente en el desarrollo de los trabajos de la Agrupación.
- d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como personal voluntario.
- e) Disponer de un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación expedido por el Coordinador de la Agrupación.
- f) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de voluntariado de protección civil.

Artículo 23. Uniformidad e identificación

El personal voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo en todos los actos públicos en los que sea requerida su participación, especialmente en casos de intervención en emergencias y en dispositivos preventivos de actos de pública concurrencia.

Una vez que el personal voluntario haya superado el Curso de Formación Básica y el período de prácticas correspondiente, le será entregado el carnet identificativo de su condición de voluntario o voluntaria de protección civil. Este documento es de carácter personal e intransferible y tendrá que renovarse en caso de pérdida, deterioro o modificación de los datos que figuren en el mismo.

Artículo 24. Deberes

El personal voluntario de protección civil está obligado a:

- a) Desarrollar su labor con diligencia, esfuerzo e interés.
- b) En su caso, cubrir el mínimo de horas anuales de servicios en la Agrupación que se determine.
- c) Su incorporación a requerimiento del jefe de la Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, en la medida de lo posible, a su lugar de concentración en caso de emergencia.

- d) Poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas y para los bienes.
- e) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades, no estando permitida la publicación o divulgación de ningún tipo de información, imagen ni material audiovisual de los servicios o actividades, por ningún medio.
- f) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de transmitirles las competencias necesarias para el desempeño de sus tareas.
- g) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- h) Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su actividad como personal voluntario.
- i) Aceptar los objetivos y fines de la Agrupación a la que pertenece y ser respetuoso con ella.
- j) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.

SECCIÓN CUARTA Recompensas y sanciones

Artículo 25. Valoración de conductas

1. Por acuerdo de la Corporación Local, se podrá distinguir la actividad del personal voluntario, y además, tal y como está establecido en el Decreto 150/2014, de 19 de septiembre, del Consell, por el que se regula la concesión de distinciones en materia de protección civil de la Generalitat, podrán reconocerse los méritos y la antigüedad.

El Coordinador de la Agrupación, a propuesta del jefe de la misma, será el encargado de proponer la valoración de las conductas meritorias al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana a efectos de la resolución administrativa que proceda.

2. Asimismo, las posibles faltas cometidas por el personal voluntario que podrá sancionarse en los términos establecidos en el artículo 26 de este Reglamento.

3. Tanto los méritos y honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.

Artículo 26. Infracciones y Sanciones

1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento serán tramitarán por el Coordinador, quien, en todo caso, será nombrado Instructor en la resolución administrativa de inicio del procedimiento sancionador. El procedimiento sancionador se seguirá conforme a la normativa aplicable en la materia, con audiencia del interesado, y se resolverá por el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
- b) La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- c) Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no revistan carácter grave.
- d) Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 25 del presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación, o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- b) Faltar al respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- c) La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente el carnet identificativo.
- e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- f) La acumulación de tres faltas leves.
- d) Cuantos incumplimientos de carácter grave, por acción u omisión, se produzcan a los deberes y obligaciones establecidas en el artículo 24 del presente Reglamento.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión de la Agrupación las siguientes:

- a) La vulneración por parte del personal voluntario de los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.

- b) La reclamación al Ayuntamiento, o a los beneficiarios cualquier tipo de recompensa económica o en especie por la actuación prestada.
- c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de protección civil.
- d) Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.
- e) Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- f) La agresión al público o a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

5. El personal voluntario sancionado con expulsión de la Agrupación por falta muy grave, no podrá integrarse en ninguna ALVPC, Asociación o Entidad colaboradora de la Comunitat Valenciana en un plazo inferior a 5 años. La expulsión se comunicará al Registro.

6. Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de uno, tres y cinco años respectivamente.

CAPÍTULO III Formación

Artículo 27. Curso de Formación Básica

Uno de los requisitos necesarios para obtener la condición de personal voluntario, será realizar con aprovechamiento, el Curso de Formación Básica impartido por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE), o bien homologado por éste. El curso consistirá en una formación teórico-práctica, cuya duración y contenidos serán fijados por dicho Instituto.

Quedará exento de este curso básico aquel personal voluntario que por su formación o experiencia previa acredite ante el ayuntamiento, que cuenta con todos los conocimientos que se imparten en el curso básico y, en todo caso, aquel que esté en posesión del título de Técnico o Técnica en Emergencias y Protección Civil y de Técnico o Técnica Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil, atendiendo a las cualificaciones profesionales y competencias del Real decreto 907/2013, de 22 de noviembre, por el cual se establece el título de Técnico o Técnica en Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas, y el Real decreto 906/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas. Este personal voluntario que quede exento del curso básico será nombrado directamente personal voluntario en prácticas u operativo, en función del nivel de conocimientos teórico-prácticos que acrediten.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

Artículo 28. Período de Prácticas

Una vez superado el Curso de Formación Básica, el personal voluntario realizará un período de prácticas tuteladas durante seis meses en la Agrupación respectiva. Superadas éstas, pasará a ser personal voluntario operativo.

Artículo 29. Formación Continuada

El Ayuntamiento, fomentará la formación continuada del personal de la Agrupación.

CAPÍTULO IV Actuaciones en emergencia de la Agrupación

Artículo 30. Actuaciones en emergencia

1. Ante una emergencia en su ámbito territorial de actuación, y siguiendo los criterios de movilización establecidos en el plan de protección civil que sea de aplicación, el personal voluntario de protección civil realizará las actuaciones correspondientes a requerimiento del director del plan, previa autorización del responsable de la corporación local correspondiente.
2. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia en su ámbito territorial de actuación, o lleguen los primeros a ésta, deberán comunicarlo de forma inmediata al teléfono de emergencias 1·1·2 Comunitat Valenciana. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa de la persona encargada de la Coordinación de la Agrupación o, en su caso, del jefe de la Agrupación.
3. El personal voluntario de protección civil limitará su actuación en la emergencia a tareas complementarias de las realizadas por los servicios profesionales de seguridad y emergencias en la medida en que se les requiera, siempre y cuando:
 - a) Pueda garantizarse la seguridad de todo el personal voluntario interviniente.
 - b) Tengan las competencias que les capaciten para realizar dichas tareas.
4. En caso contrario el voluntariado movilizado desarrollará las tareas de apoyo que les sean asignadas.
5. La movilización del voluntariado siempre será a requerimiento de la persona encargada de la Coordinación de la Agrupación, sin poderse activar de manera autónoma ni independiente.
6. La participación del voluntariado en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Preventivo (en adelante, PMP) será siempre de manera integrada en

un dispositivo preventivo particular, al mando del responsable profesional que actúe como coordinador del mismo.

7. La participación del voluntariado en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado (en adelante, PMA) será siempre de manera integrada en una unidad básica al mando del responsable profesional que actúe como coordinador de la misma.

8. En caso de que en una prevención o emergencia no se constituya el PMP o el PMA, respectivamente, la participación del personal voluntario será siempre bajo la dirección de la persona encargada de la Coordinación de la Agrupación o en quien delegue.

9. La integración de la Agrupación en un servicio de prevención o en una emergencia se realizará mediante la coordinación del mando superior de la misma con el Coordinador o persona en quien delegue.

10. Si el Coordinador o el Jefe de la Agrupación considera que el personal movilizado a la emergencia no está capacitado para desarrollar las labores que les han sido asignadas por el coordinador de la Unidad Básica o por el director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste, para que adopte las medidas que estime oportunas.

11. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal ordenando la retirada inmediata de éste, cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla al Coordinador, o persona en quien delegue.

Artículo 31. Actuación fuera de servicio.

En el caso de encontrarse con una emergencia con repercusión fuera de su ámbito territorial de actuación, las actuaciones a desarrollar por parte del personal voluntario de protección civil y los colaboradores, serán las siguientes:

- a) Informarán de la emergencia al teléfono de emergencias 1·1·2.
- b) Podrán actuar en la emergencia en función de sus conocimientos y experiencia.
- c) A la llegada de los Servicios de emergencia profesionales, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el responsable así lo determina realizará las tareas que le sean asignadas.

Artículo 32. Convenios de colaboración.

1.-El Ayuntamiento de Castellón de la Plana podrá suscribir Convenios de Colaboración con la Conselleria competente en materia de protección Civil en los que



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

se establecerá el mecanismo de movilización de los voluntarios de protección civil, su participación emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en situaciones de emergencia cuando dicha participación sea requerida por la autoridad autonómica competente.

2.- Las referencias contenidas en este Reglamento al Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana se entenderán asignadas, en caso de que se cree dicha delegación en la organización municipal, al Concejal Delegado de Protección Civil.

3.- El Ayuntamiento de Castellón de la Plana podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación.

ADDENDA Distintivos, uniformidad, vehículos y carnet identificativo

1. DISTINTIVOS

Los componentes de la Agrupación llevarán los distintivos conforme a la normativa en vigor.

2. UNIFORMIDAD

Los componentes de la Agrupación llevarán la uniformidad conforme a la normativa en vigor.

3. VEHÍCULOS

Los vehículos de la Agrupación estarán serigrafiados conforme a la normativa en vigor.

4. CARNET IDENTIFICATIVO

Los componentes de la Agrupación dispondrán de carnet identificativo conforme a la normativa en vigor.

DISPOSICIONES FINALES:

1.- Por la Alcaldía se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2.- El Reglamento, tras su aprobación plenaria, se remitirá para su inscripción en el Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana.

3.- El presente Reglamento, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor terminado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

APROBACIÓN INICIAL:
PUBLICACIÓN INICIAL:
PUBLICACIÓN DEFINITIVA:
ENTRADA EN VIGOR:

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de la Plana.



**Ayuntamiento de Castellón
de la Plana.**

ANEXO

**MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA AGRUPACIÓN LOCAL DE
VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE CASTELLÓ**

D/D^a..., ... con DNI nº, nacido/a el ..., con domicilio en c/..., teléfono móvil ...

Solicita:

Incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Castelló, asumiendo, en el caso de ser admitido/a, los siguientes compromisos: ofrecer su colaboración voluntaria y desinteresada en las misiones que se le confíen, aceptar y cumplir el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y toda la normativa vigente sobre protección civil y voluntariado, así como, ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades y órganos competentes.

Declara bajo su responsabilidad, a tal efecto, que cumple en el momento de formular la solicitud todos los requisitos de ingreso establecidos en dicho Reglamento.

Fdo:.....

En Castellón de la Plana, a